

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA LIZZETE TRUJILLO RIOS
DEMANDADA	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ
RADICADO	05001 33 33 024 2018 00140 00
ASUNTO	ENTIENDE POR DESISTIDA PRUEBA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TESTIMONIOS

1.- En la audiencia de pruebas realizada el 17 de noviembre de 2020, se le concedió el término de tres (3) días a la parte demandante, contados a partir del día siguiente al de la realización de la diligencia, para que presentara la justificación de la inasistencia de los testigos ALEXANDER SALAZAR LOAIZA y EDISON RENDÓN PORRAS, so pena de que vencido el término señalado sin que se allegara la justificación, se tendrían por desistidos los testimonios

2.- Dentro del término otorgado, el apoderado de la parte demandante, allegó la justificación de la inasistencia del señor ALEXANDER SALAZAR LOAIZA, según la cual no le fue posible asistir a la audiencia programada, en razón a que se encontraba prestando turno, en su calidad de médico en la Clínica de las Américas.

En este orden de ideas, se fija como nueva fecha para escuchar el testimonio del médico **ALEXANDER SALAZAR LOAIZA, EL DÍA JUEVES, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la que se celebrará a través de la plataforma TEAMS, mediante la creación de un equipo para estos efectos. La invitación será remitida a los correos electrónicos de los apoderados que hoy reposan en el expediente, sin perjuicio de que si hubiere algún cambio en el mismo, este sea informado con cinco días de antelación a la celebración de la diligencia.

3.- SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, para que informen al despacho, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico que el utilizará **el testigo** para conectarse a la diligencia.

4.- Ahora bien, en relación con el señor EDISON RENDÓN PORRAS, el Despacho advierte que la parte demandante no allegó la prueba de la justificación de su ausencia, por lo que **se tendrá por desistida la prueba testimonial del citado declarante.**

5.- ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado por estos, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 29 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
DIANA MARYORI BOHORQUEZ VANEGAS
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 05001 33 33 024 **2018 00140 00**

Demandante: Diana Lizzete Trujillo Rios

Demandado: E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3409a5a99715cf76ae8a6d8ceb9994f8f2eab331bc03831eb4d5f5a593756a1e

Documento generado en 28/01/2021 08:23:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>